



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL

Elevada a la categoría de Distrito - Ley 316 del 28 de Agosto de 1920



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ACUERDO DE CONCEJO N°013-2024-MDV

Vichayal, 21 de febrero del 2024

VISTO:

Con Oficio N°009-2024-MCPM/A de fecha 18-01-2024, el alcalde de la Municipalidad delegada del Centro Poblado Villa Miramar solicita la Transferencia del mes de Diciembre del 2023, Informe N° 015-2024- JVSAS-MDVP de fecha 09-02-2024 Oficio N°011-2024-MCPM/A de fecha 13-02-2024, Informe N°004-2024-MDV-GM de fecha 14-02-2024 sobre incorporación para el presente año 2024, la Transferencia Financiera del Mes de Diciembre de 2023, como un compromiso No devengado a favor de la Municipalidad del Centro Poblado Villa Miramar, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de GOBIERNO (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. La misma Ley Orgánica establece en el Artículo IV de su Título Preliminar, que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan los gobiernos locales, inciso 6, artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que es atribución del alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las Leyes y Ordenanzas, de igual manera el artículo 43° de la Ley, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativos;

Que, el Decreto Supremo N°017-87-MDCG, se aprueba el Reglamento del Procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, en su artículo 7° y 8° establece que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenamiento su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. La resolución mencionada, será expedida en primera instancia por el director general de administración o por el funcionario homologo;

512218

tramitedoc@munivichayal.go.pe

Mariscal Castilla 106 - Vichayal - Paita.

RUC 20168899204

“Juntos hacemos un distrito mejor”

Gestión 2023 - 2026



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL

Elevada a la categoría de Distrito - Ley 316 del 28 de Agosto de 1920



Que, el numeral 36.2, del artículo 36° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo N°1440, establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

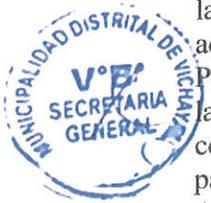
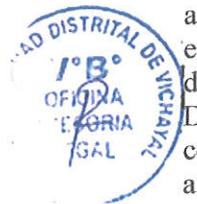
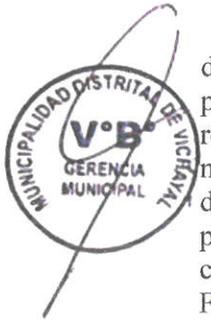
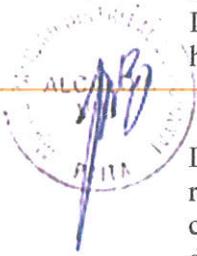
Que, del mismo modo el numeral 17.3, del artículo 17° del Decreto Legislativo N°1440, del Sistema Nacional de Tesorería, establece, que la autorización del reconocimiento del Devengado es competencia del director general de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se le delega esta facultad de manera expresa;

Que, la Directiva de Tesorería N°001-2017-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, establece las disposiciones y procedimientos generales relacionados con la ejecución financiera y demás operaciones de Tesorería, además de las condiciones y plazos para el cierre de cada Año Fiscal, a ser aplicados por las Unidades ejecutoras de los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, así como por los Gobiernos Locales, en este último caso incluye disposiciones específicas que, adicionalmente, deben ser cumplidas por dicho nivel de gobierno;

Que, la cita Directiva, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que, el gasto devengado, dependiendo de las condiciones contractuales, pueden efectuarse en periodos posteriores al del correspondiente compromiso para lo cual es indispensable que este se haya registrado en el SIAF-SP en el mes autorizado. El subsiguiente numeral 10.2 del artículo en mención, establece que, la presente disposición no es aplicable para los compromisos no devengados al 31 de diciembre de un Año fiscal, en cuyo caso debe tenerse presente lo establecido por el artículo 37° de la Ley N°28441, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, concordante con el numeral 20.3 del Artículo 20 de la Ley N°28112 Ley Marco de Administración Financiera del Sector Público;

Que, el artículo 13° de la acotada Directiva, señala que la autorización de los devengados es competencia del director general de administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa. El director general de administración o quien haga sus veces debe a) Establece los procedimientos necesarios para efectuar una eficiente programación de sus gastos. b) Asegura la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria a las oficinas relacionadas con la formalización del gasto Devengado, tales como Logística y Personal o aquellas que hagan sus veces, para que cumplan con la presentación de dichos documentos a la Oficina de Tesorería con la suficiente anticipación a las fechas previstas para la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente;

Que, respecto al procedimiento administrativo de Reconocimiento de Deuda de ejercicios presupuestales pasados se precia que "La motivación de un Acto Resolutivo es expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa justifican el acto adoptado, por lo cual es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico. Por lo tanto, conforme establece la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, la Autoridad administrativa bajo cualquier régimen jurídico, y ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción, la sustentación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos. Por lo cual, la Autoridad Administrativa está obligada a motivar sus actos mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL

Elevada a la categoría de Distrito - Ley 316 del 28 de Agosto de 1920



expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el numeral 17.2) Artículo 17° del Sistema Nacional de Tesorería, Decreto Legislativo N°1441.- Gestion de pagos: El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-SP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. Recepción Satisfactoria de los bienes adquiridos
2. Efectiva prestación de los servicios contratados
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales

Cuando se trate gastos sin contraprestación inmediata o directa concordante con los artículos 3° y 7° del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abonos de Créditos internos y devengados a cargo del estado, Decreto Supremo N°01784-PCM: Para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos. Las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de esos mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocer como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos calendarios, bajo la responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces y “El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual señala que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, asimismo, el numeral 36.4 de la misma norma establece que, los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente;

Que, el numeral 43.1 de la norma legal referida indica que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva;

512218

tramitedoc@munivichayal.go.pe

Mariscal Castilla 106 - Vichayal - Paita.

RUC 20168899204

“Juntos hacemos un distrito mejor”
Gestión 2023 - 2026



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL

Elevada a la categoría de Distrito - Ley 316 del 28 de Agosto de 1920



Que, mediante Informe N°015-2024-JVSCAS-MDV-P, de fecha 09 de febrero del 2024. El Asesor Contable Externo, informa que habiendo procedido a revisar la documentación que contiene la Rendición de Gastos de Transferencias correspondiente al mes de Noviembre 2023, por la suma de S/.2,475.00 según expediente SIAF 1496-2023, girada con comprobante de pago N°0013-2024- de fecha 03-01-2024, admitida para rendición del mes de noviembre de 2023, se debería autorizar el giro de la transferencia, correspondiente al mes de DICIEMBRE 2023, la misma que va a ser imposible debido a que la fecha límite para realizar el compromiso del devengado y girado fue el 31 de diciembre de 2023

Que, con Informe N°004-2024-MDV/GM DE FECHA 14-02-2024, en tal sentido teniendo en cuenta el Informe de Asesoría contable mediante el cual manifiesta que no quedando viable el giro de la Transferencia Financiera al Centro Poblado Villa Miramar correspondiente al mes de Diciembre de 2023, es decir el giro de la transferencia del mes de noviembre 2023 fue realizado con comprobante de pago N°0013-2024 de fecha 03 de enero del 2024, y la Rendición del gasto fue efectuado con fecha 18 de enero del año 2024, se precisa que las solicitudes de transferencia de recursos y las rendiciones no se presentaron de manera oportuna a esta Municipalidad por parte de la Municipalidad del Centro Poblado Villa Miramar, por lo que peticiona la incorporación para el presente año la Transferencia Financiera del mes de Diciembre del 2023 como un compromiso no devengado;

Que, el Concejo Municipal en pleno en Sesión de Concejo de fecha 20 de febrero de 2024, aprueba que se haga la incorporación para el presente año de la Transferencia de la Municipalidad del Centro Poblado Villa Miramar cuyo Importe es de S/.2,475.00 correspondiente al Mes de diciembre 2023, como un compromiso no devengado;

Estando a estos fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **APROBAR** la Incorporación para el presente año de la Transferencia de la Municipalidad del Centro Poblado Villa Miramar cuyo Importe es de S/.2,475.00 (Dos Mil Cuatrocientos Setenta y cinco y 00/100 soles) correspondiente al Mes de diciembre 2023, como un compromiso no devengado

ARTICULO SEGUNDO. – **NOTIFIQUESE**, el presente acuerdo, a la, Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y demás entes administrativos de la Municipalidad Distrital de Vichayal, para su respectivo cumplimiento.

ARTICULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Unidad de Estadística y Tecnologías de la Información publicar la presente resolución en el portal web de la Institución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VICHAYAL - PAITA
Ino. Jorge José Willhard Benites Olaya
ALCALDE

512218

tramitedoc@munivichayal.go.pe

Mariscal Castilla 106 - Vichayal - Paíta.

RUC 20168899204

“Juntos hacemos un distrito mejor”

Gestión 2023 - 2026